

**CONTRATO PARA PLANILLA EMPRESARIAL**

**I. CONTRATO PARA LA EMISION Y USO DE LA TARJETA DE DEBITO CLAVE CREDICORP BANK**

Entre CREDICORP BANK, S.A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, representada por quienes suscriben en su nombre al final de este documento, quien en adelante se denominará EL BANCO, por una parte; y, por la otra parte, quien suscribe en su nombre al final de este documento en adelante el TARJETAHABIENTE, hemos convenido de común acuerdo en celebrar un CONTRATO PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETAS DE DÉBITOS, conforme a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERO:** El otorgamiento de la tarjeta Débito por parte de EL BANCO al TARJETAHABIENTE, no constituye una facilidad crediticia. EL BANCO debitará de la Cuenta, que el TARJETAHABIENTE mantiene en EL BANCO, los retiros en efectivo que se realicen a través de los cajeros automáticos, así como también los pagos electrónicos efectuados en los terminales de punto de venta integrados a la red. Las transacciones serán autorizadas y ejecutadas en la medida que la Cuenta tenga suficiente provisión de fondos para cubrir el monto de la transacción.

**SEGUNDO:** EL BANCO emitirá y entregará, previa solicitud escrita del TARJETAHABIENTE, una tarjeta de Débito elaborada en material plástico, a favor del TARJETAHABIENTE y/o a favor de otras persona(s) designada(s) expresamente por escrito por EL TARJETAHABIENTE, en adelante denominado(s) EL(LOS) USUARIO(S).

En la tarjeta aparecerá nombres y apellidos del TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), en su caso, identificación numérica de la tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, firma autógrafa o digital del TARJETAHABIENTE o EL(LOS) USUARIO(S), identificación de EL BANCO y de CLAVE, y cualesquiera otros emblemas que EL BANCO determine.

La palabra "Tarjeta" se refiere en este contrato a la tarjeta que se expida a favor de EL TARJETAHABIENTE así como a la(s) tarjeta(s) que se expidan a favor de EL(LOS) USUARIO(S). Queda entendido y convenido que EL(LOS) USUARIO(S) debe(n) utilizar la(s) tarjeta(s) que se emita(n) a su favor conforme a los términos y condiciones del presente contrato.

**TERCERO:** La tarjeta de Débito es exclusivamente para uso personal del TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), en su caso, dentro de las condiciones y limitaciones pactadas en este documento.

EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), previa presentación de la Tarjeta podrá(n) obtener o adquirir bienes, servicios o adelantos de efectivo de aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte del sistema mundial de CLAVE o PLUS. La utilización de la Tarjeta para cualquier otro fin distinto al señalado, dará lugar a la revocación de la Tarjeta.

En caso de que la tarjeta sea utilizada para adquirir bienes o servicios facturados en moneda diferente al Dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la conversión a Dólares se realizará conforme a lo que establezca el Banco sobre el particular, sin lugar a reclamos por el TARJETAHABIENTE.

**CUARTO:** Las transacciones que se realicen con la tarjeta Débito en días hábiles antes de la hora de cierre de operaciones de EL BANCO, quedarán registradas en la Cuenta el mismo día de la transacción. Las transacciones que se efectúen después de la hora de cierre en días hábiles y las transacciones realizadas a cualquier hora los sábado, domingo o días no laborables, se registrarán al día hábil siguiente.

**QUINTO:** EL TARJETAHABIENTE mantendrá el número de identificación confidencial (PIN) en estricta reserva y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones que EL BANCO expida en cuanto el uso y manejo de la misma. EL TARJETAHABIENTE podrá, con adecuado y oportuna notificación escrita a EL BANCO, cambiar su número de identificación confidencial (PIN).

**SEXTO:** EL BANCO podrá establecer límites a los montos de cada transacción, o para un número plural de transacciones que se realicen en un solo día a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivo, ya sea para una sola transacción, o en un número plural de transacciones el mismo día.

**SEPTIMO:** EL BANCO, en virtud de la utilización de la Tarjeta por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), hará los siguientes cargos:

- (a) **Membresía anual:** Este cargo por membresía será aplicado a su cuenta y un cargo por cada tarjeta adicional de: \$18.00 en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Este cargo será efectuado anualmente independientemente de que la Tarjeta sea o no utilizada.
- (b) **Cargo mensual por seguro contra fraude de tarjeta de Débito:** EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo mensual en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en concepto de prima por un seguro contra fraude de tarjeta de Débito que EL BANCO tiene contratado, a saber:

COBERTURAS	OPCION No.1 Límite máximo	OPCION No.2 Límite máximo	OPCION No.3 Límite Máximo
Límite de Tarjeta Débito Clave	\$1,000.00	\$2,500.00	\$5,000.00
Gastos Médicos	500.00	500.00	500.00
Asalto Cajeros	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Secuestro Express	5,000.00	10,000.00	10,000.00
Perdida de Documentos	100.00	100.00	100.00
Compra Protegida	500.00	500.00	500.00
Reposición de tarjeta por robo	50.00	50.00	50.00
Prima mensual sin Impuesto	<input type="checkbox"/> \$ 1.75	<input type="checkbox"/> \$ 2.50	<input type="checkbox"/> \$ 3.75

**Deducibles**

Gastos Médicos..... B/ 25.00 por evento o reclamo  
Asalto en Cajeros..... B/ 75.00 por evento o reclamo  
Secuestro Express..... B/ 75.00 por evento o reclamo  
Compra Protegida..... B/ 75.00 por evento o reclamo  
Fraude de tarjeta de débito..... B/ 5.00 por evento o reclamo

**Obligaciones del TARJETAHABIENTE:**

- Requerir inmediatamente al Banco emisor la cancelación de la tarjeta de débito perdida o le hubiera sido robada o hurtada.
- Informar tan pronto como le sea razonablemente posible, antes de las veinticuatro (24) horas del incidente o evento que pudiera estar cubierto por la presente póliza.
- Denunciar el incidente o evento consignando los datos de la tarjeta, relatando claramente las circunstancias y oportunidad en que ocurrió el mismo, acompañando la denuncia policial efectuada antes de las (24) horas y el registro de la operación de extracción bancaria del Cajero Automático en donde el TARJETAHABIENTE realizó la transacción correspondiente e indicando testigo si los hubiera..
- Toda la información deberá ser complementada por el TARJETAHABIENTE dentro de los (15) días del incidente.
- A solicitud de la aseguradora, se debe colaborar en la investigación aportando todos los datos, reconocimientos, etc. correspondientes al incidente o evento denunciado, aún después de haber recibido la indemnización correspondiente.

**Exclusiones Adicionales:**

- Cualquier incidente producido por parte de los miembros de la familia del TARJETAHABIENTE hasta el cuarto grado consanguinidad.
- Los gastos en que el banco o institución financiera en la investigación para aclarar los hechos acaecidos o procedimientos legales que correspondan.
- El uso de la tarjeta para cualquier motivo diferente a la extracción de dinero en efectivo en los Cajeros Automáticos.
- El cliente no haya pagado el último mes de prima de seguro.
- Fraude, Falsedad: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancia conocida por el asegurado que hubieran podido influir en modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

Queda expresamente convenido que EL BANCO, a su sola discreción, podrá variar los términos, condiciones, del seguro contratado, o bien suspender o cancelar dicho seguro, lo cual será comunicado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE a través de los medios de notificación estipulados en este contrato.

- a) **Cargo por reposición de tarjeta deteriorada, perdida, robada o hurtada:** EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo de dieciocho (US\$18.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por reposición de cualquier tarjeta deteriorada, perdida, robada o hurtada.
- b) **Cargo por reimpresión de PIN:** EL TARJETAHABIENTE pagará un cargo de UN DOLARES (US\$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, al solicitar la reimpresión de su PIN (Número secreto) necesario para realizar retiros de efectivo en cajeros automáticos.
- c) **Cargos por solicitud de investigaciones:** El TARJETAHABIENTE pagará \$25.00 dólares por cada investigación que concluya o evidencie que el TARJETAHABIENTE hizo o reconoce la transacción solicitada a investigar.
- d) **Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (I.T.B.M.S.):** Se pagará un impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios sobre todas las comisiones por servicio bancario y financieros, según lo determine y establezca la ley. EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de los cargos, comisiones, gastos y demás por la ejecución de transacciones o la prestación de servicios relacionados con este contrato o añadir nuevos cargos, comisiones, gastos y demás, lo que deberá notificar por cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato a EL TARJETAHABIENTE. Para tales efectos, EL BANCO queda autorizado para cobrar tales cargos, comisiones, gastos y demás mediante el débito de la(s) cuenta(s) de EL TARJETAHABIENTE en EL BANCO.

**OCTAVO:** EL BANCO no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de los bienes, mercancías o servicios adquiridos por EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) mediante la utilización de la Tarjeta, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el vendedor. En igual forma, el incumplimiento del vendedor de ninguna manera afectará a EL BANCO, quien tendrá derecho a cobrar las sumas respectivas reflejadas en el estado de cuenta del TARJETAHABIENTE.

En el caso de devolución o reducción del precio de la mercancía o servicios, el derecho del TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S), según se trate, se limita a exigir del vendedor una copia de la nota de crédito correspondiente, y si el ajuste no apareciera en el siguiente estado de cuenta, deberá hacer la reclamación que proceda al vendedor.

**NOVENA:** En caso de que la Tarjeta se pierda o sea hurtada o robada, EL TARJETAHABIENTE deberá notificar por escrito de inmediato a EL BANCO de tal circunstancia, y EL TARJETAHABIENTE será ilimitadamente responsable de los consumos realizados y los adelantos obtenidos con la Tarjeta hasta el día siguiente hábil de dicha notificación por escrito a EL BANCO. En caso de no hacerse la notificación de que trata esta cláusula, la responsabilidad del TARJETAHABIENTE terminará el día del vencimiento de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE será responsable de la debida utilización de la tarjeta de Débito y en consecuencia no permitirá que personas no autorizadas hagan uso de ella. En caso de que lo anterior suceda, EL TARJETAHABIENTE será responsable del pago de dichas sumas.

**DECIMA:** En el momento en que se produzca la terminación del presente contrato según lo antes establecido, EL TARJETAHABIENTE devolverá a EL BANCO las tarjetas expedidas a nombre del TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S).

**DECIMA PRIMERA:** Queda convenido que EL BANCO podrá declarar de plazo vencido y exigir el pago total de la suma adeudada por EL TARJETAHABIENTE, y a la vez dar por terminado el presente contrato de inmediato, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- (a) Si EL TARJETAHABIENTE, por razón de sobregiro en la Cuenta que mantiene en EL BANCO y a través de la cual utiliza la Tarjeta, no paga o cubre en forma puntual el mismo según los términos de este contrato y del Reglamento Uniforme General que ha adoptado el Banco para regular los servicios bancarios que brinda, cuyos términos y condiciones declara el TARJETAHABIENTE conocer y aceptar.
- (b) Si EL TARJETAHABIENTE no paga una o más mensualidades en forma puntual según los términos de este contrato.
- (c) Si EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) incumpliere cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato, o cualquier arreglo de pago convenido con EL BANCO.

Para los efectos del cobro de las sumas adeudadas por razón del sobregiro y de este contrato, el TARJETAHABIENTE acepta y conviene, como cierta y líquida, la suma que reflejen los registros de EL BANCO.

La terminación del contrato por alguna de las causales enumeradas en esta cláusula suspende de inmediato el derecho a utilizar la tarjeta.

**DECIMA SEGUNDO:** El recibo o comprobante que emita el cajero automático o dispensador electrónico de efectivo únicamente constituye una constancia de la transacción realizada y no un crédito o débito en la cuenta. Cualquier operación o transacción de depósito a la cuenta que se haga en efectivo a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivos estará sujeta a la verificación y aceptación por parte de EL BANCO. La transacción se entenderá aplicada a la cuenta cuando EL BANCO haya recibido, efectivamente, los fondos o hecho el débito respectivo. Se tendrán correctas y ciertas las transacciones que tenga reporta EL BANCO en sus registros de los créditos y débitos efectuados a la cuenta a través de los cajeros automáticos o dispensadores de efectivos.

**DECIMA TERCERA:** Queda convenido que el contrato se entenderá resuelto, salvo prueba o pacto en contrario, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando EL BANCO comunique por escrito a EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) la resolución del contrato por incurrir en alguna causal o le comunique la decisión de no renovar el contrato.
- Cuando EL TARJETAHABIENTE comunique al emisor por escrito su decisión de dar por terminado el contrato.
- Cuando ocurra alguna de las causales de resolución que se establecen expresamente en este contrato.

**DECIMA CUARTA:** EL BANCO podrá emitir una nueva Tarjeta en cada una de las renovaciones del presente contrato, o en caso de pérdida, robo o extravío de ésta, sin que lo anterior signifique variación o alteración de los términos del presente contrato, específicamente en lo que se refiere a las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE.

**DÉCIMA QUINTA:** EL TARJETAHABIENTE y/o EL(LOS) USUARIO(S) tendrán, además de las establecidas en este contrato, las siguientes obligaciones frente a EL BANCO:

- Resguardar la tarjeta con la debida diligencia;
- Identificarse y usar en forma personal su tarjeta y no mostrar ni confiar a nadie las claves de acceso a los cajeros y otros sistemas electrónicos;
- Verificar el importe y la veracidad de la información antes de firmar los comprobantes de pago;
- Solicitar y guardar los comprobantes de pago y demás documentos de compra de bienes y utilización de servicios hasta recibir el estado de cuenta y estar conforme con este;
- Velar por el correcto uso de las tarjetas adicionales que solicite o autorice;
- Efectuar los reclamos en el plazo establecido en el contrato.
- Informar de manera inmediata a EL BANCO del robo, hurto o pérdida de la tarjeta.
- Notificar al BANCO de cualquier cambio de domicilio, correo, número de teléfono o cualquier otro medio que EL BANCO utilice para remitirle los estados de cuenta o cualquier otra información que EL BANCO considere necesaria.

**DECIMA SEXTA:** EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S) convienen en que EL BANCO podrá, a su entera discreción y, de forma irrevocable y en el momento en que lo estime conveniente, recopilar, transmitir, suministrar, solicitar, obtener, acceder informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras, con empresas, agencias, asociaciones o cualquier entidad dedicada a recopilar, acceder y suministrar servicios de referencias e informaciones de créditos, y, a intercambiar informaciones con los agentes económicos sobre EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S). Además, EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S) convienen en que EL BANCO podrá, cuando lo estime conveniente, vender, ceder o traspasar, a cualquier título, y a cualquier persona, ya sea natural o jurídica, banco, institución de crédito nacional o internacional o empresa, en todo o en parte, el crédito y demás derechos y obligaciones de EL BANCO consignados en el presente contrato, o en previos o en futuros documentos, sin necesidad de que EL BANCO tenga que dar ninguna clase de aviso previo ni posterior a EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S), y sin que EL BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S); autorizando, además, EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S) a EL BANCO para suministrar, a cualquier empresa o agencia o asociación o entidad dedicada a recopilar, transmitir, obtener, acceder y suministrar servicios de referencias e informaciones de créditos, informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras para facilitar dicha venta, cesión o transferencia. Inclusive, autorizan a intercambiar informaciones con los agentes económicos y/o comprador, cesionario o adquirente del crédito y demás derechos y obligaciones dimanantes del presente, previos o futuros documentos, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión o adquisición de los referidos créditos, derechos y obligaciones, todo documento e información relativa al crédito, a la situación financiera de EL TARJETAHABIENTE y EL(LOS) USUARIO(S) y al estado de los derechos y obligaciones de éstos para con EL BANCO, así como toda información dimanante del presente, previo o futuros documentos u otras obligaciones de intercambio, recopilación o acceso.

**DECIMA SEPTIMA:** Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a EL TARJETAHABIENTE conforme al presente contrato, lo efectuará por escrito y, a elección de EL BANCO (a) mediante carta enviada por correo o por correo electrónico a EL TARJETAHABIENTE a la dirección de éste registrada en EL BANCO, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha, (b) mediante anuncio publicado por dos(2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, o (c) mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO por un período de diez (10) días. (d) a través de la Banca en Línea del Banco [www.credicorpbank.com](http://www.credicorpbank.com).

El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante carta, en la fecha del depósito a la misma en la oficina de correos o en aquella fecha que se haya recibido confirmación de recibo de correo electrónico, para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda publicación, y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en un lugar visible en la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO, una vez transcurridos los diez (10) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.

Las partes convienen en que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones correspondientes en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL TARJETAHABIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los titulares de sus tarjetas de Débito.

**DECIMA OCTAVA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que los términos a los cuales seguidamente se les han anotado sus respectivos

plurales encerrados entre Paréntesis, serán efectivamente interpretados en plural cuando el contexto así lo requiera.

**DECIMA NOVENA:** En caso de cualquier controversia se aplicarán las leyes de la República de Panamá y serán competentes para conocer de cualquier acción judicial derivada de este contrato los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**VIGESIMO:** EL BANCO, y así lo acepta EL TARJETAHABIENTE, se rige bajo los términos y condiciones del acuerdo operativo establecido para las TARJETAS CLAVE.

## II. CONTRATO DE LÍNEA DE ADELANTO DE SALARIOS "ME PRESTO"

Entre los suscritos a saber, CREDICORP BANK, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 267330, Rollo 37405, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), tal como consta en Poder inscrito en el Registro Público a Ficha 267330, Sigla S.A., Documento Redi 459542, quien en el curso de este contrato se denominará **EL BANCO**, por una parte; y, por la otra, el solicitante quien firmará al dorso de este documento y cuyas generales se describen en dicha parte del documento, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, convienen en la celebración del presente Contrato de Adelanto de Salario, denominado "ME PRESTO", para colaboradores pertenecientes al producto de "PLANILLA EMPRESARIAL" y DEL SECTOR GOBIERNO con EL BANCO, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- EL BANCO ha abierto en esta fecha a EL DEUDOR, una Cuenta de Crédito Bancario « Línea de Adelanto de Salario "ME PRESTO".
  - El Límite máximo de adelanto de salario podrá ser de hasta un sesenta por ciento (60%) del saldo neto del salario mensual acreditado a EL DEUDOR a su cuenta individual a través de "PLANILLA EMPRESARIAL" que se mantiene en EL BANCO; y, el monto mínimo de adelanto de salario será de DIEZ DÓLARES (US\$10.00). EL DEUDOR podrá disponer de las sumas, mediante el acreditamiento que haga EL BANCO a la cuenta individual de "PLANILLA EMPRESARIAL" de EL DEUDOR. No obstante, a opción de EL BANCO, estos límites podrán aumentarse o disminuirse de tiempo en tiempo.
  - EL DEUDOR podrá solicitar adelantos de salarios a EL BANCO, dentro de los términos señalados en el punto anterior y siempre que cumpla con los requisitos de crédito de EL BANCO, tomándose como base para el cálculo del citado adelanto la fecha del vencimiento del contrato de "PLANILLA EMPRESARIAL" del que forma parte la cuenta individual de EL DEUDOR que mantiene en EL BANCO. Una vez firmado el presente contrato, EL DEUDOR podrá solicitar adelanto de salarios mediante solicitud electrónica a través de los servicios "PHONE BANKING" que presta EL BANCO o cualquier otra medio que el BANCO disponga, para lo cual se le ha presentado a EL DEUDOR los términos y condiciones de dichos servicios, quien acepta los mismos, reservándose EL BANCO, además, el derecho de prestar dichos servicios.
- EL DEUDOR se obliga a pagar a EL BANCO la totalidad del Adelanto de Salario que reciba, a la tasa de interés nominal de 0% y para los efectos del Acuerdo No.3-2002 de 27 de marzo de 2002 de la Superintendencia de Bancos, la tasa efectiva promedio aplicada de las comisiones será de 8.5% mensual, teniendo el mes 30 días, más sus comisiones, I.T.B.M.S y Feci, si éste fuera aplicable, seguros, y demás gastos y cargos, en un término máximo de hasta un (1) mes mediante abonos quincenales que no podrán exceder de dos (2) abonos como máximos, en concepto de capital, Comisión de Administración, Feci, si éste fuera aplicable, seguros, comisiones y demás gastos y cargos, mediante el cargo/débito a la cuenta individual de "PLANILLA EMPRESARIAL" de EL DEUDOR en EL BANCO. Igualmente, convienen tanto EL DEUDOR como EL BANCO que las sumas acreditadas en concepto de Adelanto de Salario, podrán ser pagadas en un menor término que el señalado en este punto, manteniendo siempre los abonos de manera quincenal, como convengan las partes, de conformidad con cálculo para el adelanto de salario que se señala en el punto A2 anterior.
- EL DEUDOR se obliga a pagar a EL BANCO, o a su orden, una Comisión de Administración del 8.5% sobre el adelanto de salario solicitado o un cargo mínimo de US\$8.5 (Más el correspondiente ITBMS). Esta comisión será ajustable periódicamente, a discreción de EL BANCO, a partir del primer adelanto de salario según este contrato.
  - Queda también convenido de que EL BANCO podrá, cuando así lo estime conveniente una o varias veces, aumentar o reducir la Comisión de Administración o cargo mínimo estipulado en la cláusula C. En caso de que EL BANCO decidiera aumentar comisión o cargo mínimo, lo comunicará así a EL DEUDOR según la cláusula K y si EL DEUDOR dentro de los diez (10) días subsiguientes al envío de esa comunicación, EL DEUDOR no indicare por escrito su disconformidad, EL BANCO tendrá derecho a cobrar las comisiones o cargo mínimos aumentados.
  - La comisión se calculará sobre cada desembolso efectuado y será pagadero quincenalmente en las fechas establecidas en el correspondiente contrato de Planilla Empresarial, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la fecha de pago inmediatamente posterior a la fecha del adelanto de salario según este contrato.
  - Queda entendido que, en caso de ejecución judicial, para los efectos del cómputo de intereses se tendrá por correcta, líquida y exigible la suma que señale EL BANCO como adeudada.
  - EL DEUDOR conviene y acepta que las sumas que señale EL BANCO como adeudadas en concepto de capital, FECCI, si éste fuera aplicable, seguros, comisiones y demás gastos y cargos comisiones se tendrán por correctas, líquidas y exigibles. EL DEUDOR autoriza, por este medio a EL BANCO para que, al recibir cualquier abono en relación con las obligaciones que por este medio contrae a favor de EL BANCO, pueda imputar libremente, a su entera discreción, el respectivo abono a cuenta del capital adeudado, con preferencia al pago de comisiones, que en ese supuesto quedarían pendientes de pago por EL DEUDOR.
  - EL DEUDOR se obliga, igualmente, a pagar a EL BANCO, si éste fuere aplicable, la suma del FECCI correspondiente anual sobre el monto total de la obligación, suma ésta que deberá pagarse en las mismas fechas y junto con los pagos de los abonos a capital, Comisión de Administración, seguros, comisiones y demás gastos y cargos, y que será destinada al FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES (FECCI).
- La presente Cuenta de Crédito Bancario o Línea de Adelanto de Salario podrá mantenerse, a opción de EL BANCO, mientras el contrato de "PLANILLA EMPRESARIAL" del que forma parte la cuenta individual de EL DEUDOR que mantiene en EL BANCO, se encuentre vigente. Al vencimiento del término de pago de cualesquiera de los adelantos de salarios otorgados en virtud del presente



- contrato, contados desde la fecha del acreditamiento que haga EL BANCO a la cuenta individual de "PLANILLA EMPRESARIAL" de EL DEUDOR, éste pagará a EL BANCO, o a su orden, el saldo que en la fecha del vencimiento adeude, según los libros de EL BANCO. Si al vencimiento de este plazo, EL BANCO no demanda «el pago del saldo que entonces arroje el adelanto de salario, se entenderá que ésta continúa sin plazo fijo y podrá ser terminada por cualquiera de las partes así: EL BANCO podrá cerrar la Cuenta de Crédito o Línea de Adelanto de Salario dando aviso a EL DEUDOR por carta recomendada, puesta en el mismo día de su fecha en la Agencia Postal de esta ciudad y, en este caso, la cuenta se considerará cerrada desde la fecha de la carta, pero el saldo que la cuenta arroje en ese momento, no se considerará vencido y pagadero sino al expirar el término de quince (15) días, contados desde la fecha de la carta. A su vez, EL DEUDOR podrá terminar la cuenta en cualquier tiempo, cancelando el saldo que entonces arroje dicha cuenta en su contra y avisando a EL BANCO, por escrito, su intención de cerrar la cuenta. Si al vencimiento del plazo, EL DEUDOR no está adeudando suma alguna a EL BANCO, ni por capital ni por comisiones, se considerará que a pesar de ello, continúa en vigencia la cuenta de crédito o línea de adelanto de salario, de manera que EL DEUDOR podrá continuar presentando nuevas solicitudes de adelantos en la forma indicada en el acápite A., y en este caso, se seguirá el procedimiento ya expresado, o sea, el de que EL BANCO podrá cerrar la Cuenta de Crédito o Línea de Adelanto de Salario dando aviso a EL DEUDOR por carta recomendada, puesta en el mismo día de su fecha en la Agencia Postal de esta ciudad para que la cuenta se considere cerrada desde la fecha de la carta. A su vez, EL DEUDOR podrá terminar la cuenta en cualquier momento, cancelando el saldo que entonces arroje dicha cuenta en su contra y avisando a EL BANCO, por escrito, su intención de cerrar la cuenta. No obstante lo anterior, EL BANCO tiene el derecho, a su exclusivo criterio, de cerrar esta Línea de Adelanto de Salario en todo momento y sin previo aviso al cliente en el caso de que tenga conocimiento de que éste no ha cumplido cualquiera de sus obligaciones o ha sido demandado por cualquier causa o sus bienes han sido secuestrados, embargados o en cualquiera forma, perseguidos. En cualquiera de estos supuestos, así como ante el incumplimiento de las obligaciones que EL DEUDOR contrae, según las cláusulas de este contrato, EL BANCO procederá al cierre de la Línea de Adelanto de Salario y el saldo deudor que la misma arroje, será considerado vencido y exigible a la fecha de dicho cierre.
- E. Las partes convienen en que, en adición a lo estipulado en la cláusula anterior, EL BANCO se reserva el derecho a cerrar la Cuenta de Crédito o Línea de Adelanto de Salario en cualquier tiempo durante el periodo del presente contrato si EL BANCO. A su entera discreción, así lo juzga conveniente; pero el saldo que la Línea de Adelanto de Salario arroje en ese momento no se considerará vencido y pagadero sino al expirar el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de cierre. A su vez, EL DEUDOR puede, en cualquier tiempo, dar por terminada la Cuenta de Adelantos siempre que así lo comunique por escrito a EL BANCO y que pague a EL BANCO la totalidad de lo que adeuda a la fecha de dicha comunicación.
- E1. De igual manera, EL BANCO podrá negar cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo esta cuenta en cualquier tiempo, sin necesidad de dar ningún aviso previo a EL DEUDOR, pudiendo EL BANCO, a su discreción, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la Cuenta o Línea de Adelanto de Salarios.
- E2. EL BANCO, si lo tiene a bien, comunicará a EL DEUDOR su decisión de cerrar la Cuenta o Línea de Adelanto de Salario, o su decisión de suspender o negar el crédito, siendo expresamente entendido que EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en el evento de que haga uso de cualquiera de todos los derechos aquí mencionados.
- F. EL DEUDOR conviene en que EL BANCO podrá, a su entera discreción y, de forma irrevocable y en el momento en que lo estime conveniente, recopilar, transmitir, suministrar, solicitar, obtener, acceder informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras, con empresas, agencias, asociaciones o cualquier entidad dedicada a recopilar, acceder y suministrar servicios de referencias o informaciones de créditos, y, a intercambiar informaciones con los agentes económicos sobre EL DEUDOR.
- Además, EL DEUDOR conviene en que EL BANCO podrá, a su entera discreción y cuando lo estime conveniente, vender, ceder o traspasar, a cualquier título, y a cualquier persona, y sea natural o jurídica, banco, institución de crédito nacional o internacional o empresa, en todo o en parte, el crédito y demás derechos y obligaciones de EL BANCO consignados en el presente contrato, o en previos o en futuros documentos, sin necesidad de que EL BANCO tenga que dar ninguna clase de aviso previo ni posterior a EL DEUDOR, y sin que EL BANCO necesite requerir ni recibir aprobación alguna de EL DEUDOR, autorizando, además, EL DEUDOR a EL BANCO para suministrar, a cualquier empresa o agencia o asociación o entidad dedicada a recopilar, transmitir, obtener, acceder y suministrar servicios de referencias e informaciones de créditos, informaciones, referencias de créditos y el historial de cumplimiento de sus obligaciones pasadas, presentes o futuras para facilitar dicha venta, cesión o transferencia. Inclusive, autoriza a intercambiar informaciones con los agentes económicos y/o comprador, cesionario o adquirente del crédito y demás derechos y obligaciones dimanantes del presente, previos o futuros documentos, o a cualquier interesado eventualmente en la compra, cesión o adquisición de los referidos créditos, derechos y obligaciones, todo documento e información relativa al crédito, a la situación financiera de EL DEUDOR y al estado de los derechos y obligaciones de éste para con EL BANCO, así como toda información dimanante del presente, previo o futuros documentos u otras obligaciones de intercambio, recopilación o acceso EL DEUDOR expresamente exonera a EL BANCO, sus ACCIONISTAS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS de cualquiera consecuencia resultante que del ejercicio del derecho a suministrar los documentos e informaciones a que se refiere ésta cláusula, hagan uso EL BANCO. SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS.
- G. Para todos los efectos de este contrato, se conviene expresamente en que en todo tiempo se considerará como saldo correcto y verdadero de la Cuenta de Crédito o Línea de Adelanto de Salario el que arroje ésta, de acuerdo con los libros de EL BANCO. En consecuencia, en caso de acción judicial para el cobro del saldo vencido que arrojar la cuenta, EL BANCO no estará obligado a probar que el saldo vencido y no pagado es el que expresa la demanda. Se conviene también expresamente en que para los efectos legales, se considerará correcta y verdadera la copia que EL BANCO presente del aviso escrito enviado a EL DEUDOR entendiéndose también que la fecha que expresa dicha copia es la fecha en que tal aviso fue dado.
- H. EL DEUDOR se obliga a pagar los gastos judiciales o extrajudiciales que EL BANCO tenga que hacer para obtener el pago y renuncia al domicilio y al aviso de que este documento ha sido desatendido.
- I. Las partes convienen en que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado en cualquier tiempo ya sea antes o después del vencimiento de este contrato y sin necesidad de dar aviso previo a EL DEUDOR, para deducir, cargar o compensar de cualquier suma que se encuentre en depósito o al crédito a favor de EL DEUDOR o

que bajo cualquier otro concepto EL DEUDOR deba recibir en cualesquiera de las sucursales de EL BANCO, las sumas que por concepto de capital y/o comisiones adeude EL DEUDOR a EL BANCO, por razón de las obligaciones consignadas en el presente contrato, quedando EL BANCO igualmente autorizado para deducir, cargar o compensar, inclusive, las sumas necesarias para la amortización total de las obligaciones pactadas, incluyendo el capital, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales y/o extrajudiciales, recargos por morosidad y el impuesto o Tasa Estatal destinado al Fondo Especial de Compensación de Intereses (F.E.C.I.), si éste fuera aplicable.

- J. EL DEUDOR conviene y acepta expresamente que EL BANCO podrá declarar de plazo vencido cualquiera de las obligaciones que contrae EL DEUDOR por virtud del presente contrato, así como también cualquiera deuda, que EL DEUDOR mantuviera con EL BANCO, de darse cualquiera de los siguientes hechos: (a) Si EL DEUDOR incumpliere con el pago de cualquiera de los abonos a capital o intereses que debe hacer a EL BANCO por razón de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato; (b) Si se inicia algún proceso judicial contra EL DEUDOR o si se decreta algún secuestro, embargo o alguna otra medida cautelar o de ejecución contra EL DEUDOR; (c) Si se decretara en concurso de acreedores o la quiebra de EL DEUDOR; (d) Si se vence el contrato de "PLANILLA EMPRESARIAL" del que forma parte la cuenta individual de EL DEUDOR que mantiene en EL BANCO.

- K. Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a EL DEUDOR conforme, al presente contrato, lo efectuará por escrito y, a elección de EL BANCO (a) mediante carta enviada por correo postal o por medio de servicio de mensajero o por correo electrónico a EL DEUDOR, a la dirección de éste, registrada en EL BANCO, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha, (b) mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, (c) mediante anuncio publicado en la página Web de EL BANCO (d) mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de EL BANCO por un período de diez (10) días.

El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante carta, en la fecha del depósito de la misma en la oficina de correos, en la fecha que el mensajero haya entregado la misma o en aquella fecha que se haya recibido confirmación de recibo de correo electrónico; para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda publicación; para el caso de publicación en la página Web de EL BANCO, una vez transcurridos diez (10) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado; y, para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en un lugar visible en la Casa Matriz, y demás sucursales de EL BANCO, una vez transcurridos los diez (10) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.

Las partes convienen en que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones correspondientes en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL DEUDOR, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o a todos los clientes de Adelanto de Salario "ME PRESTO".

- L. En caso de cualquier controversia se aplicarán las leyes de la República de Panamá y serán competentes para conocer de cualquier acción judicial derivada de este contrato los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

**"Quien(es) suscribe(mos), mediante la firma del presente documento certifico amos) y declaro (amos) que la información que he(mos) proporcionado al Banco en este formulario y que antecede es correcta. Además, acepto(amos) que este servicio está regido por los términos y condiciones que se describen en el ANEXO I, "CONTRATO PARA LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE DEBITO DE CREDICORP BANK" así como por el Reglamento Uniforme General que ha adoptado el Banco para regular los servicios bancarios que brinda, cuyos términos y condiciones declaro(amos) conocer y aceptar, así como también cualesquiera modificaciones, cambios o adiciones que haga el Banco en el Futuro."**

X \_\_\_\_\_



Firma del Titular / Firmante (s)

X: \_\_\_\_\_

Firma por Credicorp Bank, S.A.